



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120122645 DEL 11-12-2019

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120010864 del 26 de junio de 2019 expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la **Resolución No. 20182120140935 de 17 de octubre de 2018¹**, se conformó la lista de elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo denominado **Profesional, Grado 2**, identificado con el código **OPEC No. 61358**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema “SIMO”, solicitó la exclusión de la siguiente aspirante, argumentando:

Posición en la Lista de E.	Identificación	Nombre del aspirante	Solicitud de Exclusión
1	72.240.384	LUIS ARNODIS NAVAS GONZALEZ	<i>“Luis Amodis Navas González Es el único en la lista de elegibles. Revisadas las certificaciones laborales aportadas no cumple con la experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo en el cual está concursando, configurándose conforme lo establece en el artículo 14 del decreto 760 de 2005 la causal 14.1: fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. o.”</i>

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició actuación Administrativa a través del **Auto 20192120010864 del 26 de junio de 2019**, otorgándole a el aspirante **LUIS ARNODIS NAVAS GONZALEZ** un término de diez (10) días hábiles para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa, contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo.

¹ La cual fue publicada en la página web del Banco Nacional de Listas de Elegibles el día 26 de octubre de 2017.
<http://gestion.cnsc.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120010864 del 26 de junio de 2019 expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

(...)

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

(...)

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

“(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)”

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *“Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias”*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 10 de julio de 2019 la CNSC comunicó vía correo electrónico al aspirante **LUIS ARNODIS NAVAS GONZALEZ** el contenido del **Auto 20192120010864 del 26 de junio de 2019**.

4. PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE.

El aspirante **LUIS ARNODIS NAVAS GONZALEZ** ejerció su derecho de defensa y contradicción, mediante escrito de fecha 24 de julio de 2019 con radicado 20196000699372

“(...) Referente al primer punto de exclusión planteado dentro del auto CNSC 20192120010864 del 26-06-2019 “por el cual se da inicio a una actuación administrativa dentro del concurso de méritos objeto de la convocatoria No 436 – de 2017-SENA” se debe tener en cuenta que en la etapa de requisitos mínimos se validó la experiencia mediante las siguientes certificaciones:

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120010864 del 26 de junio de 2019 expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

ENTIDAD	INICIAL	FINAL	
Cooperativa integral de trabajo asociado integrar y asistencia	22 de mayo de 2007	30 mayo de 2007	1 mes y 18 días
Empresa social del estado IMSALUD E.S.E.	01 de septiembre de 2007	31 de octubre de 2007	1 mes y 30 días
Empresa social del estado IMSALUD E.S.E.	1 septiembre de 2009	31 de diciembre de 2009	3 meses y 30 días
Coomeva E.P.S.	15 mayo de 2012	21 de mayo de 2014	24 meses y 6 días

Ahora bien, las certificaciones antes mencionadas contienen los siguientes datos:

1. Identificación o razón social de la entidad.

2. Tiempo de servicio

3. Relación de funciones desempeñadas.

Se puede verificar que dichas certificaciones contienen tanto los meses de servicios prestados, así como las fechas de inicio y terminación, además contiene la unidad en que se prestó dicho servicio y el número de contrato.

Se pueden encontrar las obligaciones del contrato consistentes en actividades específicas a desempeñar consistente en ocho funciones o actividades.

De los componentes de dicha certificación como se acaba de ver, se puede entender claramente que esta cumple con lo exigido por el artículo 2.2.2.3.8 del decreto 1083 de 2015 el cual establece:

“Certificación de la experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.

Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:

1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.

2. Tiempo de servicio.

3. Relación de funciones desempeñadas.

Cuando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión haya prestado sus servicios en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).”

Adicional las certificaciones evidenciadas en SIMO cumplen con lo solicitado en el acuerdo compilatorio de la convocatoria.

También es de resaltar que una vez revisado el SIMO, en la ventana “EXPERIENCIA” encuentra el suscrito elegible que le fueron validados 32.53 meses de experiencia profesional.

Ahora bien, al revisar la OPEC para la cual concursé correspondiente al empleo identificado con código OPEC No. 61358, denominado Profesional (Sena), código No aplica, Grado 2, del sistema General de Carrera del SENA, encuentra el suscrito que los requisitos de experiencia profesional para ocupar dicho cargo son los siguientes:

Experiencia: Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada

Referente a la experiencia, como se dijo antes, se encuentra probado que he superado con creces los requisitos exigidos ya que como se logró establecer, con solo la certificación de Coomeva EPS, logro demostrar veinticuatro (24) meses y seis (6) días de experiencia, contando con una plusvalía de dieciocho (18) meses, seis (6) días.

Así mismo se puede constatar en el aplicativo SIMO, que sumado a las demás certificaciones aportadas se me asignan 32.53 meses de experiencia profesional.

por último se puede constatar por certificación expedida por CORPORACION MI IPS NORTE SANTADER, donde validan como tiempo para aplicar como equivalencia de posgrado en modalidad de especialización por dos años de experiencia profesional.

En síntesis, no se necesitan varias certificaciones de experiencias para demostrar que efectivamente cumpla con los requisitos del cargo, cuando con una sola que ha sido validada ya dentro del aplicativo SIMO cuento con la experiencia necesaria certificada mediante una constancia que cumple con los requisitos exigidos por la norma, que son razón social de la entidad, tiempo de servicio, y funciones del empleo (...)

(...)

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120010864 del 26 de junio de 2019 expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

Ahora bien, para sumar a mi experiencia se debe tener en cuenta que también aporté certificación de experiencia expedida por Empresa Social del Estado IMSALUD E.S.E. correctamente validada en el aplicativo SIMO en la que acredito alrededor de 6 meses, como se puede demostrar con los siguientes extremos temporales:

ENTIDAD	INICIAL	FINAL	
Empresa social del estado IMSALUD E.S.E.	01 de septiembre de 2007	31 de octubre de 2007	1 mes y 30 días
Empresa social del estado IMSALUD E.S.E.	1 septiembre de 2009	31 de diciembre de 2009	3 meses y 30 días

En el mismo orden de ideas podemos encontrar otras certificaciones validadas por el operador que dan fé de que no solo cumpla con los requisitos mínimos, sino que tengo experiencia de sobra, como se demuestra en las certificaciones que aporté y que cumplen los requisitos establecidos en el decreto 1083 de 2015, la cual es:

ENTIDAD	INICIAL	FINAL	
Cooperativa integral de trabajo asociado integrar y asistencia	30 de mayo de 2007	22 mayo de 2007	1 mes y 18 días

De lo anterior podemos establecer que efectivamente cumpla, con los meses requeridos de experiencia, **certificados mediante una certificación válida y validada**, toda vez que esta cuenta también **con las funciones del cargo** y demás requisitos exigidos en el decreto 1083 de 2015, mediante esta certificación de la misma manera se puede evidenciar que me suma un total de treinta y dos, punto cincuenta y tres **(32.53)** meses de experiencia.

Por último frente a este punto es menester resaltar que ya se he superado todas las etapas del concurso y respecto a mi experiencia ya se me asigno puntaje y una valoración del tiempo como puede verse en el aplicativo SIMO.

(...) Al respecto la H. Corte Constitucional mediante sentencia **SU 913 de 2009** establece lo siguiente:

“Cuando la Administración asigna a un concursante puntaje al finalizar cada una de las fases que comprende el concurso, expide un acto administrativo de carácter particular y concreto, en la medida que surte un efecto inmediato, directo y subjetivo respecto del destinatario; lo mismo ocurre cuando consolida dichos resultados mediante la conformación de una lista de elegibles; acto administrativo que a pesar de su naturaleza plural en cuanto lo integra un conjunto de destinatarios, crea derechos singulares respecto de cada una las personas que la conforman.”

De lo anterior se puede concluir que ya mis certificaciones fueron validadas y se les asigno un puntaje, dejando por sentado que al ser validadas cuentan con los requisitos de ley (Dto. 1083 de 2015) por lo que las afirmaciones de la comisión de personal del SENA por las que se solicita mi exclusión son infundadas toda vez que, mediante certificaciones ya validadas, y aquí estudiadas se demuestra que tales certificados si demuestran mi experiencia, cumpliendo así los requisitos exigidos para el empleo.

En ese orden de ideas dentro de los requisitos exigidos mediante OPEC cumpla con los meses de experiencia exigidos por la convocatoria, por lo que no puede la comisión de personal de la entidad argumentar ahora que no cumpla con la experiencia profesional relacionada, pues se apartaría de las reglas de juego planteadas inicialmente, vulnerando así no solo mi derecho fundamental al debido proceso y todo lo que este abarca sino también el principio de la buena fe, el principio de publicidad y mi derecho a la confianza legítima.

De lo anteriormente expuesto, resulta más que claro que no se pueden cambiar las reglas de juego cuando de acuerdo a las certificaciones cargadas en SIMO se evidencia que cumpla con más de seis meses de experiencia profesional relacionada

Por lo que considero que la Comisión Nacional del Servicio Civil debe desestimar todas y cada una de las razones por las cuales se solicitó mi exclusión de la lista de elegibles.

SOLICITO

PRIMERO: Declarar infundadas las acusaciones de la Comisión de Personal del SENA para solicitar mi exclusión, toda vez que cumpla con los requisitos de experiencia y formación exigidos en el empleo con código OPEC No. 61358, denominado Profesional (Sena), código No aplica, Grado 2, del sistema General de Carrera del SENA,

SEGUNDO: Declarar que las certificaciones de experiencia aportadas cumplen con los requisitos exigidos por el decreto 1083 de 2015 y el acuerdo compilatorio de la convocatoria, por ende demuestran mi experiencia profesional y experiencia profesional relacionada, en consecuencia, sírvase Abstenerse de excluirme por las razones expuestas.

TERCERO: DECLARAR, la firmeza de mi lista de elegibles y en consecuencia ordenar al SENA se sirva efectuar mi nombramiento dentro del término concedido por el decreto 1083 de 2015.

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. **20192120010864 del 26 de junio de 2019**, con fundamento en lo dispuesto en los literales

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120010864 del 26 de junio de 2019 expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.
Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología

- Se verificará los documentos aportados por el aspirante **HENRY DE JESUS BARRIENTOS TAMAYO**, confrontándolos con los requisitos previstos en la **OPEC No. 61358** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir al aspirante de la Convocatoria No. 436 de 2017.

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 61358.

El empleo denominado Profesional, Grado 02 perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA-, con Código OPEC No. 61358, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera con el siguiente perfil:

Dependencia: Distrito Capital-Centro de Gestión Industrial **Municipio:** Bogotá D.C.

Propósito: desarrollar, controlar, supervisar, investigar, coordinar y gestionar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con el proceso de gestión de certificación de competencias laborales de las personas vinculadas laboralmente al sector productivo, los desempleados y los trabajadores independientes, para contribuir al mejoramiento de la productividad y facilitar la movilidad laboral.

Requisito de Estudio: Título Profesional en disciplina académica del Núcleo Básico de Conocimiento en: Administración; o Ciencia Política, Relaciones Internacionales; o Comunicación Social, Periodismo y Afines; o Contaduría Pública; o Derecho y afines; o Economía; o Educación; o Ingeniería Administrativa y afines; o Ingeniería Industrial y afines; o Psicología; o Sociología, Trabajo Social y afines; o Terapias; o Medicina; o Enfermería; o Odontología; o Bacteriología. Título en postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley ”.

Equivalencia de estudio: "El Título de postgrado en la modalidad de especialización por: Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o, Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.

Requisito de Experiencia: Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.

Funciones:

1. Proponer y ejecutar estrategias de promoción de divulgación de la evaluación y certificación de competencias laborales de acuerdo a directrices de las direcciones General y Regional, conforme al procedimiento establecido.
2. Identificar áreas claves a intervenir desde el centro en relación con la evaluación y certificación de competencias laborales para la aplicación de estrategias de acuerdo a directrices de las direcciones General y Regional y los procedimientos establecidos.
3. Estructurar el programa anual de evaluación y certificación de competencias laborales del centro de formación.
4. Promover el normal funcionamiento de las instancias de coordinación y ejecución del proceso de evaluación y de certificación de competencias laborales del centro de formación de acuerdo con directrices y procedimientos establecidos.
5. Proponer y concertar las metas de evaluación y certificación de competencias laborales en el Centro de Formación Profesional de acuerdo a directrices de las direcciones General y Regional y los procedimientos establecidos.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120010864 del 26 de junio de 2019 expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

6. Ejecutar el proceso de Gestión de Certificación de Competencias Laborales para lograr el cumplimiento de metas y objetivos formulados para el Centro de Formación.
7. Gestionar los recursos para ejecutar el proceso de Gestión de Certificación de Competencias Laborales de competencias laborales en el Centro de Formación Profesional.
8. Registrar y controlar la información del proceso de Gestión de Certificación de Competencia Laborales en el sistema de información que la entidad disponga, asegurando la confidencialidad documental y la oportunidad en las respuestas a las solicitudes y de acuerdo con los procedimientos establecidos.
9. Participar en el diseño y revisión de herramientas, guías, metodologías e instrumentos requeridos en la evaluación y certificación de competencias de conformidad con políticas institucionales y lineamientos del Sistema Integrado de Gestión.
10. Programar y gestionar auditorías para verificar la conformidad de los procesos de acuerdo a la normatividad vigente.
11. Revisar y analizar los hallazgos registrados en las auditorías y programar la mejora continua de acuerdo a lineamientos y directrices de la Dirección del Sistema Nacional para el Trabajo.
12. Realizar las actividades establecidas en el marco del Sistema Integrado de Gestión y autocontrol- SIGA, para mantener vigente la eficacia de los sistemas que lo componen de acuerdo con los procedimientos establecidos para el fin.
13. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño.

7. ANÁLISIS CASO CONCRETO:

Teniendo en cuenta que la solicitud de exclusión formulada por la Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- se sustenta en que el aspirante no cuenta con la experiencia profesional relacionada exigida para el empleo, este Despacho concentrará el análisis en la verificación del cumplimiento o no de este requisito.

Para establecer si el aspirante cumple o no con el requisito cuestionado, se acudirá al artículo 17° del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, norma que define la Experiencia Relacionada y la Experiencia Profesional Relacionada, en los siguientes términos:

*“(...) **Experiencia Relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.*

***Experiencia Profesional Relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. (...)”*

Conforme a estas definiciones, se realizarán tres constataciones sobre la experiencia acreditada por el aspirante, se verificará que: i) Cumpla con los meses de experiencia mínimos, ii) Sea posterior a la obtención del título profesional, y iii) Las funciones desarrolladas sean similares en su naturaleza a las del empleo ofertado.

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA para el empleo con Código OPEC No. 61358, el aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO	DOCUMENTOS APORTADOS
<p>Requisito de Estudio: Título Profesional en disciplina académica del Núcleo Básico de Conocimiento en: Administración; o Ciencia Política, Relaciones Internacionales; o Comunicación Social, Periodismo y Afines; o Contaduría Pública; o Derecho y afines; o Economía; o Educación; o Ingeniería Administrativa y afines; o Ingeniería Industrial y afines; o Psicología; o Sociología, Trabajo Social y afines; o Terapias; o Medicina; o Enfermería; o Odontología; o Bacteriología. Título en postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en</p>	<p>*Título de Médico y Cirujano otorgado por la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Salud otorgado el 21 de enero de 2005.</p>

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120010864 del 26 de junio de 2019 expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

REQUISITO	DOCUMENTOS APORTADOS
los casos requeridos por la ley ”.	
<p>Experiencia: Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Certificación de la Cooperativa integral de trabajo asociado integrar y asistencia la cual da cuenta de la vinculación del aspirante como MÉDICO en el periodo comprendido entre el 22 de mayo de 2007 y el 30 mayo de 2007 (1 mes y 18 días) • Certificación de la Empresa social del estado IMSALUD E.S.E. en donde da cuenta de la vinculación del aspirante como MÉDICO GENERAL DE URGENCIAS en los periodos comprendidos entre: el 01 de septiembre de 2007 y el 31 de octubre de 2007; el 1 septiembre de 2009 y el 31 de diciembre de 2009. El 01 de enero de 2010 y el 28 de febrero de 2010. El 1 de septiembre de 2009 y el 31 de diciembre de 2009.(10 meses) • Certificación de la Corporación Mi IPS Norte de Santander en donde da cuenta de la vinculación del aspirante en el periodo comprendido entre el día 01 de Julio de 2009 y el 23 de noviembre de 2016, mediante contrato de trabajo a término indefinido en el cargo de MEDICO GENERAL. (90 meses y 2 días) • Certificación de Coomeva E.P.S. en donde da cuenta de la vinculación del aspirante como MEDICO GENERAL UNIDAD EPS en el periodo comprendido entre el 15 mayo de 2012 y el 21 de mayo de 2014 (24 meses y 6 días) • Certificación de E.S.E. Hospital Regional Centro de Cúcuta Norte de Santander en la cual se da cuenta de la vinculación del aspirante como MÉDICO DE CONSULTA EXTERNA a través de orden de prestación de servicios a la E.S.E Hospital Regional Centro, I.P.S Centro de Salud Cornejo con el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2006 y el 31 de octubre de 2007. (15 meses y 6 días)

Al analizar las certificaciones allegadas por el aspirante se advierte que la experiencia acreditada es posterior a la obtención del título profesional y que esta excede el mínimo exigido para el empleo, por lo que resulta procedente proseguir con el análisis funcional a efecto de determinar cuantos meses de experiencia profesional relacionada certificó.

No obstante, lo anterior es pertinente señalar que se dará aplicación al artículo 19 del documento compilatorio de los Acuerdos Contentivos de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA-, ya que el aspirante certifica experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (Tiempos traslapados), razón por la cual el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

En lo que respecta al alegato del aspirante sobre la modificación de las normas del concurso la CNSC, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, una vez recibida la solicitud de exclusión se encuentra obligada a desplegar todas las acciones necesarias para determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para desempeñar el empleo convocado mediante la OPEC respectiva sin que ello signifique la modificación de los puntajes obtenidos por el aspirante. Por lo anterior, la CNSC al iniciar la actuación administrativa debe garantizar la oportunidad procesal correspondiente para que los aspirantes puedan expresar sus argumentos y ejercer su derecho de contradicción.

En este caso en particular la CNSC mediante el Auto No. 20192120010864 del 26 de junio de 2019, dispuso la apertura del presente procedimiento administrativo tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC No. 61639 de la Convocatoria No. 436 de 2016-SENA, decisión que fue comunicada en oportunidad, poniendo así a disposición de los aspirantes la información allegada por la Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, quien en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del aplicativo SIMO formuló la solicitud de exclusión, razón por la cual no existió ocultamiento alguno de información que le impidiera al aspirante ejercer en debida forma su defensa.

Si bien es cierto que la solicitud de exclusión formulada por la Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- es concisa, esta contiene los elementos mínimos necesarios para iniciar el procedimiento, y dado que la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada por el

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120010864 del 26 de junio de 2019 expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

artículo 28 de la Ley 909 de 2004 para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, resulta pertinente y útil tramitar la presente actuación administrativa, sin que con ello se vulnere derecho alguno de los aspirantes.

Antes de realizar el estudio funcional es pertinente aclarar que los requisitos de la OPEC No. 61358 indican la necesidad de un conocimiento y experiencia relacionada, no específica, por lo que basta que exista similitud con algunas de las funciones esenciales del empleo convocado y las acreditadas por el aspirante para que se satisfaga este requisito.

Se insiste que, si bien no se puede exigir funciones fieles en sus términos, para que la experiencia acreditada por un aspirante sea considerada como relacionada, es necesario que el objeto o finalidad de la función desarrollada guarde una afinidad funcional y temática con el propósito del empleo convocado, de tal suerte que las experticias adquiridas en el ejercicio profesional puedan ser aplicadas al empleo para el cual se encuentra concursando.

A continuación, se realizará el estudio funcional enlistando la totalidad de funciones acreditadas por el aspirante sin repetir las, lo anterior teniendo en cuenta que las certificaciones dan cuenta de actividades idénticas.

FUNCIONES CERTIFICADAS POR EL ASPIRANTE	FUNCIONES ASOCIADAS AL EMPLEO CÓDIGO OPEC 61358
<p>CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER</p> <p>1. Realizar la atención de consulta médica externa teniendo en cuenta los procedimientos establecidos. 2. Aplicar las guías de atención y manual de funciones en la IPS en la que se encuentra. 3. Dar orientación adecuada al usuario durante la consulta, de tal forma que las dudas que la persona pueda tener se solucionen satisfactoriamente. 4. Participar en la programación, supervisión, evaluación y control de las actividades de salud que se realicen en la IPS asignada. 5. Ingresar en el aplicativo la información correspondiente a la Historia Clínica del usuario y los procedimientos, imágenes, medicamentos y exámenes solicitados. 6. Participar en actividades educativas a la comunidad sobre aspectos básicos de salud y cuidado del medio ambiente. 7. Aplicar los derechos del enfermo con los pacientes que ingresan a consulta en la IPS asignada. 8. Reportar oportunamente las anomalías en la prestación del servicio y proponer solución. 9. Participar en los procesos de actualización de los manuales de procedimientos y protocolos de atención. 10. Realizar los dictámenes médico legales solicitados por la autoridad competente y reportarlos oportunamente. 11. Dirigir, supervisar y evaluar el personal a su cargo. 12. Realizar actividades de Promoción y Prevención de acuerdo con las metas establecidas y teniendo en cuenta la norma técnica. 13. Solicitar interconsultas y remitir cuando sea necesario bajo concepto de pertinencia y racionalidad, siguiendo el proceso establecido por la entidad y respondiendo por la seguridad del paciente dentro de la IPS hasta el momento de ser transportado en la ambulancia. 14. Llevar los indicadores de gestión de los procesos a su cargo. 15. Ayudar y colaborar en el mejoramiento de los procesos de la IPS, apoyando continuamente el proceso de calidad de la Corporación a la cual pertenece. 16. Reportar al coordinador médico la detección de maltrato, abandono o vulnerabilidad. 17. Participar en brigadas de salud</p> <p><i>Atención de paciente con enfoque familiar y detención de riesgos</i></p> <p>1. Identificar y reportar el manejo de patologías de Notificación Obligatoria. 2. Pertenencia en la generación incapacidades 3. Atención y manejo pertinente en la atención de paciente que presentan tutelas o casos autorizados o el Comité Técnico Científico. 4. Suministrar respuesta oportuna a las solicitudes de mejoramiento realizadas por los usuarios sobre su atención en salud. 5. Indicar al usuario las condiciones básicas para la toma de laboratorio, imágenes diagnósticas o procedimientos básicos. 6. Realizar la atención de consulta médica externa teniendo en cuenta los procedimientos establecidos. 7. Aplicar las guías de atención y manual de funciones en la IPS en la que se encuentra. 8. Dar orientación adecuada al usuario durante la consulta, de tal forma que las dudas que la persona pueda tener se solucionen satisfactoriamente.</p>	<p>Propósito: desarrollar, controlar, supervisar, investigar, coordinar y gestionar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con el proceso de gestión de certificación de competencias laborales de las personas vinculadas laboralmente al sector productivo, los desempleados y los trabajadores independientes, para contribuir al mejoramiento de la productividad y facilitar la movilidad laboral</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Proponer y ejecutar estrategias de promoción de divulgación de la evaluación y certificación de competencias laborales de acuerdo a directrices de las direcciones General y Regional, conforme al procedimiento establecido. 2. Identificar áreas claves a intervenir desde el centro en relación con la evaluación y certificación de competencias laborales para la aplicación de estrategias de acuerdo a directrices de las direcciones General y Regional y los procedimientos establecidos. 3. Estructurar el programa anual de evaluación y certificación de competencias laborales del centro de formación. 4. Promover el normal funcionamiento de las instancias de coordinación y ejecución del proceso de evaluación y de certificación de competencias laborales del centro de formación de acuerdo con directrices y procedimientos

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120010864 del 26 de junio de 2019 expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

FUNCIONES CERTIFICADAS POR EL ASPIRANTE	FUNCIONES ASOCIADAS AL EMPLEO CÓDIGO OPEC 61358
<p>LA COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASOCIADO INTEGRAR Y ASISTENCIA</p> <ul style="list-style-type: none"> • Entregar y recibir turno con el fin de informarse de las eventualidades que presenten los pacientes que se encuentran en sala de observación. • Prestar asistencia médica inmediata a todos los pacientes que ingresen al servicio de urgencias, a través de los medios que se tengan al alcance, (triage, consulta, sala de observación etc.) • Valorar el estado del paciente para establecer la necesidad de apoyo de médicos especialistas durante la atención. • Informar al paciente y/o a sus familiares a cerca de los procedimientos que se le realicen y cómo evoluciona. • Ordenar y organizar junto con la Jefe de enfermería, el traslado de pacientes del servicio de urgencias a otros servicios o a otras instituciones receptoras en óptimas condiciones. • Realizar notificaciones o informes de acuerdo a la normatividad legal vigente según el caso. • Participar en las actividades de mejora continua para aumentar la calidad en el servicio de urgencias • Manejar adecuadamente los recursos asignados al área para prestar un servicio eficaz y eficiente. • Aportar al desarrollo y la mejora continua del sistema de información del área de urgencias y de las demás áreas que influyen en ésta. • Coordinar con las demás áreas planes de contingencia para atender emergencias que pongan en peligro a los pacientes, trabajadores o visitantes de la Clínica. • Preparar y suscribir en forma oportuna informes y comunicaciones inherentes a su trabajo y demás documentos necesarios para el desempeño de sus funciones. 	<p>establecidos.</p> <ol style="list-style-type: none"> 5. <i>Proponer y concertar las metas de evaluación y certificación de competencias laborales en el Centro de Formación Profesional de acuerdo a directrices de las direcciones General y Regional y los procedimientos establecidos.</i> 6. <i>Ejecutar el proceso de Gestión de Certificación de Competencias Laborales para lograr el cumplimiento de metas y objetivos formulados para el Centro de Formación.</i> 7. <i>Gestionar los recursos para ejecutar el proceso de Gestión de Certificación de Competencias Laborales de competencias laborales en el Centro de Formación Profesional.</i> 8. <i>Registrar y controlar la información del proceso de Gestión de Certificación de Competencia Laborales en el sistema de información que la entidad disponga, asegurando la confidencialidad documental y la oportunidad en las respuestas a las solicitudes y de acuerdo con los procedimientos establecidos.</i>
<p>EMPRESA DEL ESTADO IMSALUD</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Practicar exámenes de medicina general, formular diagnósticos y el tratamiento que debe seguirse. 2. prescribir y/o realizar procedimientos especiales para ayuda en el diagnóstico y/o en el manejo de pacientes según el caso. 3. Realizar interconsulta y remitir a los pacientes a médicos especialistas cuando sea requerido y de acuerdo a las normas del sistema de remisión de pacientes. 4. Participar en la elaboración y desarrollo de programas de promoción y prevención de la salud. 5. Realizar vigilancia epidemiológica en todas aquellas situaciones que sean factor de riesgo para la población. 6. Participar en el diagnóstico y pronóstico del estado de salud de la población del área de influencia. 7. Establecer y mantener las relaciones de coordinación necesarias Para lograr una eficaz prestación de los servicios de salud. 8. Velar por lo consecución oportuna de los recursos necesarios y por la racional utilización de los disponibles y demás bienes a su cargo. 	<ol style="list-style-type: none"> 9. <i>Participar en el diseño y revisión de herramientas, guías, metodologías e instrumentos requeridos en la evaluación y certificación de competencias de conformidad con políticas institucionales y lineamientos del Sistema Integrado de Gestión.</i> 10. <i>Programar y gestionar auditorías para verificar la conformidad de los procesos de acuerdo a la normatividad vigente.</i>
<p>COOMEVA EPS S.A</p> <p>Realizar el gerenciamiento del riesgo individual para lograr la mayor eficiencia y eficacia en beneficio de las necesidades de salud del paciente y su familia.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Garantizar la Atención Integral de los Usuarios Asignados a la IPS Interviniendo y Controlando los Riesgos en Salud de Forma Individual y Colectiva. • Asistencia de consulta médica general de forma integral dando solución al paciente en el menor número de contactos. • Cumplir con las normas definidas para el diligenciamiento de historias clínicas y realización de la historia a través del aplicativo • Realizar a través del aplicativo las conductas definidas con el paciente en su proceso de atención y la justificación de cada una de ellas • Realizar la historia clínica en el aplicativo según el tipo de usuario y consulta a atender. • Ingresar los resultados de ayudas diagnósticas, así como su correspondiente análisis en la historia clínica a través del aplicativo • Identificación y remisión de pacientes a los programas de Promoción y Prevención y de Gerenciamiento de bajo y alto REB. • Identificación y remisión de los pacientes objeto de gerenciamiento de enfermedad clasificados como de alto costo. • Asistir a capacitaciones y entrenamientos definidos por la Entidad y por la unidad de prestación de servicios • Realizar la referencia de los usuarios de acuerdo a las guías manejo, y a la normatividad legal vigente. • Cumplir con la notificación obligatoria y el cumplimiento de eventos en salud pública (SIVIGILA) • Participar activamente en los comités establecidos por la empresa y, por la unidad de prestación • Realizar seguimiento a paciente hiperfrecuentador, pacientes vigilancia epidemiológica y casos especiales definidos. • Identificación y marcación 	<ol style="list-style-type: none"> 11. <i>Revisar y analizar los hallazgos registrados en las auditorías y programar la mejora continua de acuerdo a lineamientos y directrices de la Dirección del Sistema Nacional para el Trabajo.</i> 12. <i>Realizar las actividades establecidas en el marco del Sistema Integrado de Gestión y autocontrol- SIGA, para mantener vigente la eficacia de los sistemas que lo componen de acuerdo con los procedimientos establecidos para el fin.</i> 13. <i>Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño.</i>

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120010864 del 26 de junio de 2019 expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

FUNCIONES CERTIFICADAS POR EL ASPIRANTE	FUNCIONES ASOCIADAS AL EMPLEO CÓDIGO OPEC 61358
en la atención de todo paciente con accidente de trabajo. Identificación y marcación de los pacientes con posible evento por enfermedad profesional • Realización los procedimientos médicos a que haya lugar. • Participación activa en los comités de historias clínicas • Participación activa en los comités médicos de la unidad. • Reportar los casos de Eventos Adversos e Incidentes que se presenten en la unidad	

El aspirante acredita actividades relacionadas con la atención de pacientes y actividades propias de un profesional de la salud, si bien estas tareas son propias de su profesión no guardan relación con el propósito principal del empleo al que concursa y con las funciones asociadas al mismo, el empleo tiene como finalidad gestionar los planes y programas institucionales necesarios para adelantar el proceso de certificación de competencias laborales, por lo que basta con que se acredite funciones o actividades relacionadas con la gestión de proyectos y estrategias institucionales para que se satisfaga el requisito, situación que no se presenta en el caso bajo estudio, razón por la cual no es posible establecer una relación funcional en el caso bajo estudio.

La CNSC concluye que el señor **LUIS ARNODIS NAVAS GONZALEZ** no acredita contar con experiencia profesional relacionada y en consecuencia **NO CUMPLE** con los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 61358, por lo que se **EXCLUIRÁ** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120140935 de 17 de octubre de 2018 ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120140935 de 17 de octubre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, al señor **LUIS ARNODIS NAVAS GONZÁLEZ**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, la Lista de Elegibles se recompondrá de manera automática cuando un aspirante sea excluido de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido de la presente decisión al aspirante a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección:

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE DEL ASPIRANTE	CORREO ELECTRÓNICO
72.240.384	LUIS ARNODIS NAVAS GONZALEZ	luisnavasg@gmail.com

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y ehrodriguez1@sena.edu.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página: www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

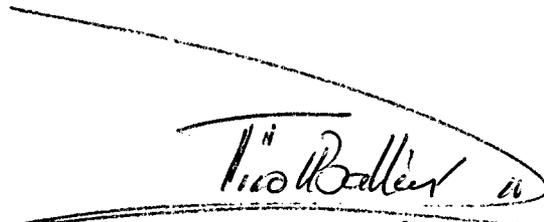
"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120010864 del 26 de junio de 2019 expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C., o al correo electrónico atencionalciudadano@cns.gov.co.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 11 de diciembre de 2019



FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Proyectó: José Pacheco
Revisó: Eduardo Avendaño